

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela

Radicado No. 44 001 33 40 003 2024 00041 00

Demandante: Yeleinis Sierra Pana

Demandado: Nación- DIAN Seccional Riohacha- La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - Universidad de los Andes

Auto Admite Tutela.

Con escrito radicado el 20 de febrero de 2024¹, la señora Yeleinis Sierra Pana, actuando en nombre propio presentó acción de tutela en contra la Nación- DIAN Seccional Riohacha- La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - Universidad de los Andes, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, “*al mérito*” y al trabajo.

Se sostiene que los derechos en cuestión han sido vulnerados, ya que la entidad demandada CNSC emitió un documento que modificaba la interpretación del artículo 29 del decreto 71 de 2020. Esta alteración constituye la razón por la cual no se convocó a la parte afectada a participar en la fase II del concurso de méritos de la DIAN 2022, en el marco de la OPEC 198369.

Como la presente acción constitucional reúne los requisitos de ley, el Despacho con base en el Decreto legislativo 2591 de 1991, procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela presentada por la ciudadana **Yeleinis Sierra Pana**, en contra la Nación- DIAN Seccional Riohacha- La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - universidad de los Andes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Vincular a los concursantes para el empleo ofertado OPEC No. 198369, gestor I código de empleo 301, grado 1 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, proceso de selección mediante Resolución No 2143 25 de enero del 2024 y terceros interesados en el mismo al trámite tutelar en referencia.

¹ Según acta de reparto visible a folio 67 del expediente digital, donde consta, además, que la presente demanda fue asignada a 3:09 de la tarde.

TERCERO: Notifíquese **inmediatamente** y por el medio más expedito la presente decisión a la parte accionante, y a la entidad accionada, la Nación- DIAN Seccional Riohacha- La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - Universidad de los Andes, a través de sus representantes legales, y/o directores o jefes o de quien haga sus veces al momento de la notificación. Entréguesele copia del escrito de tutela y sus anexos, déjese constancia de haberse surtido efectivamente esta diligencia.

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) deberá publicar en su página web oficial, la admisión de la acción constitucional y enviar copia del presente proveído, tutela y anexos a los correos registrados de los concursantes para el empleo empleo ofertado OPEC No. 198369, gestor I código de empleo 301, grado 1 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, proceso de selección mediante Resolución N° 2143 25 de enero del 2024, para que se surta su notificación. Lo anterior, con el fin de dar publicidad a este proceso advertencia de que cualquier persona que considere tener interés pueda hacerse parte.

QUINTO: Notifíquese por correo electrónico al señor Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el Decreto legislativo 2591 de 1991 para que si a bien lo tiene intervenga en esta acción constitucional.

SEXTO: Requerir de manera apremiante a las entidades accionadas para que informen dentro del término de la comunicación, si existen otras acciones de tutela frente a los mismos hechos y bajo las mismas pretensiones a la que son objeto de la presente acción constitucional.

SEPTIMO: Hágasele saber a las entidades demandadas que disponen de dos (2) días para que rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Legislativo 2591 de 1991 y anexas las pruebas documentales del caso, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela. Recibido(s) el(los) informe(s) o en todo caso vencido el plazo fijado, pásese inmediatamente el expediente al despacho con el respectivo reporte secretarial.

OCTAVO: Conminar a las entidades accionadas para que dentro del mismo plazo que se le ha concedido en el numeral anterior i) revise la situación fáctica relatada por la accionante en la solicitud de tutela, ii) en el marco de su autonomía y competencias constitucionales y legales, verifique si debe realizar alguna conducta para proteger directamente y sin necesidad de intervención de este juzgado, los derechos fundamentales de la parte actora y iii) para que proceda en consecuencia, con sujeción al orden jurídico que resultare aplicable. De igual manera, para que informe al juzgado sin demoras, lo actuado.

NOVENO: Por su valor probatorio, apréciense las pruebas aportadas por la parte actora a través de esta acción constitucional.

DECIMO: Se advierte a las partes que dentro del presente trámite se podrán utilizar todos los medios tecnológicos para las actuaciones y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales

disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales, que no sean estrictamente necesarias.

UNDÉCIMO: Se le informa a la parte que todos los documentos y sus anexos deberán ser remitidos a través del **canal único de recepción** de la **Ventanilla de Atención Virtual de SAMAI** a la cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Ventanillavirtual|JCA>, debidamente identificado con el radicado del proceso y partes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

RUBY MARGARITA ROMERO OVALLE

Juez

Firmado Por:

Ruby Margarita Romero Ovalle

Juez

Juzgado Administrativo

03

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1f1c27479f29bc7cba70ca965bd37bcb9c1c1725954e23fdffb8c013d1a092**

Documento generado en 21/02/2024 08:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>